



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día martes 16 de febrero de 2021, a las 17:30 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a efecto de desarrollar la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021, solicitada por la Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras de la Dirección General de Educación Financiera adscrita a la Vicepresidencia Técnica, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Gestión y Control Documental de la Vicepresidencia de Planeación y Administración; adicionalmente participaron como invitados a la sesión el Mtro. José Mauricio Ondarreta Huerta, Director de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras, el Act. Jesús David Chávez Ugalde, Director de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros y el Dr. Wilfrido Perea Curiel, Director General de Educación Financiera, Unidades Administrativas adscritas a la Vicepresidencia Técnica, así como el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Araza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la Tercera Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

**II. Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Lic. Elizabeth Araza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó sobre el único asunto a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado por los Integrantes del Comité de Transparencia.

**III. Desarrollo de la Sesión**

La Lic. Elizabeth Araza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al **ÚNICO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos presentados por la **Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras de la Dirección General de Educación Financiera adscrita a la Vicepresidencia Técnica**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información como confidencial, respecto a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0637000001121**.





Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó que se recibió en la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la solicitud de información con número de folio **0637000001121**, que a la letra indica lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

**“Entrega por Internet en la PNT”. (sic)**

Descripción clara de la solicitud de información

**“Solicito me hagan entrega de la hoja de evaluación calificada de la participación en el concurso de La educación financiera y la juventud de los participantes (...) y (...). Asimismo pido que me proporcionen la hoja de evaluación calificada del primer y segundo lugar de ganadores del concurso en mención”. (sic)**

Otros datos para facilitar su localización

**“Concurso la educación financiera y la juventud en el año 2020.” (sic)**

En razón de ello, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó que en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en los artículos 27, fracción XXII y 30, fracciones XV y XVI del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, mediante memorándum DAESPF/SIC/0006/2021 con fecha 21 de enero de 2021, la **Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras de la Dirección General de Educación Financiera**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Técnica** de esta **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, declaró ser **COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información que nos ocupa.

En consecuencia, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia cedió la palabra al Mtro. José Mauricio Ondarreta Huerta, Director de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras, quien en uso de la voz señaló que el **Concurso “La Educación Financiera y la Juventud”** se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que la **Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras** es la Unidad Administrativa responsable de la conservación, guarda y custodia de la información solicitada, al tener en sus archivos la información de referencia.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, 100, 105, 106, fracción I, 110, 116 párrafo primero, segundo y último y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 106, 113, fracciones I, II y último párrafo, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales, Cuarto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracciones I, II y último párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones





Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la **Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras** mediante memorándum DFDCF/HO/023/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de que confirmará, revocará o modificará la **clasificación de la información en su modalidad de CONFIDENCIAL** referente a la **“Cédula de Calificación Equivalencias Primera ronda de selección de propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera”** de los participantes referidos en la solicitud de mérito, así como **las Evaluaciones del Jurado, Selección de Propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera del 1ro. y 2º. Lugar.**

Ello debido a que dichas documentales contienen datos personales de carácter confidencial; toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que para acceder a las mismas se tendría que contar con el consentimiento expreso de su titular que así lo permita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra indica:

*“Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”*

En ese tenor, señaló que la CONDUSEF, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*“Artículo 129. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**”*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*“Artículo 130.*

*(...)*

*Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**”*

Lo resaltado es propio





De igual manera, precisó que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**“Artículo 6. (...)**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**“Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.”**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**“Artículo 4.**

**(...)**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá*





*ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."*

*Lo resaltado es propio*

En ese sentido, refirió que la **Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras de la Dirección General de Educación Financiera**, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia Técnica realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales se ubican en las instalaciones que ocupa la CONDUSEF, sita en Avenida de los Insurgentes Sur 762, piso 7, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, localizando la información solicitada en la solicitud de mérito; no omitiendo señalar que la información y documentación se encuentra sujeta a un régimen de excepciones que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de la misma, tal y como lo disponen los artículos 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se citan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**"Artículo 3.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y **sólo podrá ser clasificada** excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, **como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.**"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**"Artículo 4.**  
(...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente** como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, **en los términos dispuestos por esta Ley.**"

**"Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."

*Lo resaltado es propio*

Por consiguiente, señaló que respecto a **"Solicito me hagan entrega de la hoja de evaluación calificada de la participación en el concurso de La educación financiera y la juventud de los participantes (...) y (...). Asimismo pido que me proporcionen la hoja de evaluación calificada del primer y segundo lugar de ganadores del concurso en mención."**, los documentos localizados en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras de la





Dirección General de Educación Financiera para atender dicha solicitud consisten en: **“Cédula de Calificación Equivalencias Primera ronda de selección de propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera”** de los participantes referidos en la solicitud de mérito, así como **las Evaluaciones del Jurado, Selección de Propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera del 1ro. y 2º. Lugar**, los cuales contienen información y documentación que se considera debe ser clasificada como **CONFIDENCIAL**, ya que contiene **datos personales** que deben ser protegidos por esta Comisión Nacional como sujeto obligado, debiendo observar los **principios rectores de la protección de datos personales**, siendo éstos la **licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público que a continuación se citan respectivamente:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**“Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.”

**“Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.”

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

**“Artículo 7.** En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

- I. Licitud;
- II. Finalidad;
- III. Lealtad;
- IV. Consentimiento;
- V. Calidad;
- VI. Proporcionalidad;
- VII. Información, y
- VIII. Responsabilidad.”

Aunado a lo anterior, la fracción IX del artículo 3º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, define **datos personales** de la siguiente manera:

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)

Del mismo modo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación





y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; toda vez que en sus artículos 116, 113 y lineamiento Trigésimo Octavo, respectivamente, establecen que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable, sólo podrá permitir su acceso **cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“Artículo 116.** Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o inidentificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

(...)

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

(...)

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”*

Los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas señalan:

**“Trigésimo octavo.-** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

(...)





*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

En virtud de lo anterior los datos que se solicitan son sólo del interés del Titular, de su representante legal, en su caso, y de las personas servidoras públicas facultadas para acceder a ellos para los fines por los que fueron entregados estos datos, por lo que de proporcionarlos, traería como consecuencia violentar el derecho humano a la protección de datos personales; siendo los referidos datos los que a continuación se enlistan:

8

- **Nombre de personas físicas**
  - (Nombre completo del o los integrantes)
  - Folio de Participación (Se encuentra conformado por el nombre de personas físicas)
- **Calificaciones**

En virtud de lo anterior, el Titular de la **Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras**, sometió a consideración del H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF, la clasificación como confidencial de los siguientes datos personales:

**Nombre de persona física:**

Los cuales se encuentran contenidos en la **"Cédula de Calificación Equivalencias Primera ronda de selección de propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera"** de los participantes referidos en el primer párrafo de la solicitud de mérito.

Como punto de partida, resulta importante precisar que, en la esfera del Derecho Civil, se establece que **el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás**; es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

En este sentido, las Resoluciones **RRA 1774/18** y **RRA 1780/18**, emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señalan que **"...el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad"**, por lo que es un dato personal que encuadra dentro del artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asimismo, de acuerdo con los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP), el **nombre de particular(es) o tercero(s)** es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





En virtud de lo anterior, es de vital importancia señalar que de darse a conocer el nombre de una persona física se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular.

Derivado de tales argumentos, se concluye que el nombre de un particular actualiza el supuesto de confidencialidad de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Ahora bien, por lo que respecta al número de **"Folio de Participación"** se informa que el mismo fue generado por esta Comisión Nacional a efecto de identificar a los participantes, resaltando que dicho folio es único y es integrado por los datos de identificación de las personas físicas por lo que resultan susceptibles de protegerse.

Cabe señalar que dicho folio se asignó dependiendo de la carpeta donde el participante cargó archivos, más el número de usuario que previamente capturó el participante o equipo al momento de registrarse; finalmente la fecha y hora de carga, como sigue: Bloque 1, Carpeta Proyecto: PR, Bloque 2: Nombre de usuario capturado. (Es único, el sistema no acepta repeticiones), Bloque 3: Fecha y hora de la carga del trabajo: Día-mes-año-hora-minuto-segundo.

Por lo que hace al nombre **"... del primer y segundo lugar de ganadores del concurso en mención"**, cabe precisar que este dato no es susceptible de clasificación, toda vez que es público en virtud de lo establecido en el Aviso de Privacidad del concurso "La Educación Financiera y la Juventud", y se encuentra publicado en la página <http://webappsos.condusef.gob.mx/CIEF/servlet/index>.

### **Calificaciones**

Las calificaciones fueron otorgadas en dos rondas. En una primera consistente de 6 puntos, pasando a la segunda ronda únicamente los trabajos que consiguieron la totalidad de los 6 puntos.

En la segunda ronda las calificaciones fueron otorgadas mediante un jurado calificador de manera particular a cada uno de los trabajos presentados por los participantes del **Concurso "La Educación Financiera y la Juventud"**, el cual fue integrado por; un representante del Banco de México, un representante de la Secretaría de Educación Pública, un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, un representante de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un representante de la Escuela Bancaria y Comercial y un representante de la CONDUSEF, por lo que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la **protección de los datos personales**, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o **su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad**, integridad y disponibilidad.

Por lo que, resulta necesario resaltar que las calificaciones obtenidas por el jurado calificador de manera particular a cada uno de los trabajos presentados por los participantes del citado concurso, resultan ser apreciaciones subjetivas respecto a un trabajo realizado por una persona física identificada directa o indirectamente, las cuales resultan ser vinculatorias con las aptitudes, conocimientos y opiniones que los participantes mostraron sobre el tema, siendo primordial referir que fue una decisión propia de cada uno





de los participantes concursar, aceptando con ello los alcances del tratamiento de su información personal a través del aviso de privacidad, precisando que aun cuando es un concurso público no puede difundirse a terceros información que el titular no autorizó fuera divulgada.

De lo anterior, se advierte que el artículo 113 de la Ley de la materia, protege como confidencial a los datos personales, siendo estos, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable (artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados) y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la misma, es necesario contar con el consentimiento de los particulares titulares de la información.

10

En el caso en concreto, las calificaciones revisten un carácter informativo al dar a conocer el desempeño y las aptitudes reflejadas en la realización de los trabajos presentados por los titulares, las cuales reflejan la evaluación del conocimiento en determinada área, de misma forma la evaluación de cada uno de ellos por los miembros del Jurado, por lo que de darse a conocer se podría afectar de manera directa su intimidad, en virtud de que fue una decisión propia participar en el multicitado Concurso bajo los conocimientos específicos de la materia, por lo que la divulgación de dichos datos se considera que es información que debe ser clasificada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)”

Resulta necesario referir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas el derecho a la intimidad y a la propia imagen, en la siguiente tesis:

**Registro digital:** 165821  
**Instancia:** Pleno  
**Novena Época**  
**Materia(s):** Civil, Constitucional  
**Tesis:** P. LXVII/2009  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7  
**Tipo:** Aislada

**DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL.  
CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN  
HUMANA.**





Dentro de los **derechos personalísimos** se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, **el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo;** y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. **Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada,** como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

*Lo resaltado es propio*

Así, es derecho de todo individuo no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, igualmente, el derecho a la propia imagen es el derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.

Lo anterior, porque el derecho a la intimidad se asocia con aquello que no pertenece a lo público y a lo que, sólo el individuo, y quienes éste admite libremente, puede tener acceso, por lo que la legislación reconoce el derecho a la protección de los datos personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información, los cuales tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –vida privada–, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás –honor–, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar –intimidad– o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano –dignidad humana–.

No se omite señalar que la CONDUSEF ha transparentado conforme a las Bases del citado concurso aquella información que se considera pública, sin embargo las calificaciones solo le conciernen al titular de la información.

Es por ello, que la CONDUSEF está obligada a proteger los datos suministrados por los particulares y garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa, ya que de no hacerlo





se estaría transgrediendo el derecho a la protección de datos personales, en razón de que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos, toda vez que la información proporcionada únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9° de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

12

Por último, en razón de los argumentos vertidos y con fundamento en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 105, 106, fracción I, 110, 116 párrafo primero, segundo y último y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 106, 113, fracciones I, III y último párrafo y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales, Cuarto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracciones I, II y último párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la **Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras** de la **Dirección General de Educación Financiera**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Técnica** de esta **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, solicita al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF tuviera a bien **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, referente a la **“Cédula de Calificación Equivalencias Primera ronda de selección de propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera”** de los participantes referidos en la solicitud de mérito, así como las **Evaluaciones del Jurado, Selección de Propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera del 1ro. y 2º. Lugar**, información que es necesaria para dar atención a la solicitud de información número **0637000001121**.

En consecuencia, con la finalidad de confirmar, revocar o modificar la **clasificación de la información en su modalidad de CONFIDENCIAL** referente a la **“Cédula de Calificación Equivalencias Primera ronda de selección de propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera”** de los participantes referidos en la solicitud de mérito, así como **las Evaluaciones del Jurado, Selección de Propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera del 1ro. y 2º. Lugar** y en atención a lo solicitado por la **Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras** de la **Dirección General de Educación Financiera**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Técnica**, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF revisaron y analizaron las manifestaciones vertidas por el área solicitante, la motivación y el fundamento contenido en los argumentos lógicos – jurídicos remitidos mediante memorándum número DFDCF/HO/023/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, los cuales contienen las circunstancias requeridas para acreditar que la información solicitada contiene información de carácter confidencial que se encuentra sujeta a la protección de este Organismo.

En virtud de ello, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, resolvieron por unanimidad de votos, **CONFIRMAR la clasificación de la información** de la **“Cédula de Calificación Equivalencias Primera ronda de selección de propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera”** de los participantes referidos en la solicitud de mérito, de manera que se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por el citado Comité:

**CT/CONDUSEF/3ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2021:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo primero, segundo y último y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracciones I y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





Información Pública; los Lineamientos Séptimo, fracción I; Trigésimo octavo, fracciones I y III y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** por unanimidad de votos la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, referente a la Cédula de Calificación Equivalencias Primera ronda de selección de propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera de los participantes referidos en la solicitud de mérito propuesta por la Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras de la Dirección General de Educación Financiera de la Vicepresidencia Técnica adscrita a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, información que es necesaria para dar atención a la solicitud de información número de folio **0637000001121**, en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Así mismo, los Integrantes del Comité de Transparencia resolvieron por mayoría de votos **CONFIRMAR la clasificación de la información** respecto a las **Evaluaciones del Jurado, Selección de Propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera del 1ro. y 2º. Lugar**, con voto particular en contra de la Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, mismo que se adjunta a la presente, por lo que se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por el H. Comité de Transparencia:

**CT/CONDUSEF/3º/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2021:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo primero, segundo y último y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracciones I y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Séptimo, fracción I; Trigésimo octavo, fracciones I y III y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** por mayoría de votos la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, referente a las Evaluaciones del Jurado, Selección de Propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera del 1ro. y 2º. Lugar propuesta por la **Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras** de la **Dirección General de Educación Financiera de la Vicepresidencia Técnica** adscrita a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, información que es necesaria para dar atención a la solicitud de información número de folio **0637000001121**, en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

*(Handwritten blue ink marks and signature)*





Finalmente al no haber más asuntos que tratar, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 19:00 horas del día 16 de febrero de 2021.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS  
FINANCIEROS**

**Lic. Elizabeth Araiza Olivares**

Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia.

**Lic. Ana Clara Fragoso Pereida**

Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF

**C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández**

Directora de Gestión y Control Documental adscrita a la Vicepresidente de Planeación y Administración.





## Voto particular que sustenta la negativa de confirmar la clasificación como confidencial de la información contenida en el Documento "Evaluaciones del Jurado, Selección de Propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera 1ro y 2do Lugar"

La suscrita Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, integrante del Comité Transparencia de dicha Institución, a continuación expone los motivos y fundamentos por los cuales no está de acuerdo en confirmar como confidencial el nombre, folio de participación y calificaciones contenidas en el documento denominado "Evaluaciones del Jurado, Selección de Propuestas del Concurso de Ensayo de Educación Financiera 1ro y 2do Lugar.

Tal y como se refiere en el MEMORANDO número DAESPF/RSIC/0006/2021 de 15 de febrero de 2021 correspondiente a la Solicitud de información: **0637000001121**, la solicitante pide:

*"Solicito me hagan entrega de la hoja de evaluación calificada de la participación en el concurso de La educación financiera y la juventud de los participantes Claudia Pamela Nava Márquez y Fernando Nava Márquez. Asimismo pido que me proporcionen la hoja de **evaluación calificada del primer y segundo lugar de ganadores del concurso en mención.**"*

Al respecto es importante destacar que el nombre de los ganadores es un dato público pues la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros los dio a conocer en su página de internet, siguiendo las directrices de las bases del concurso "La educación financiera y la Juventud" contenidas en el apartado que enseguida se transcribe:

### "PREMIACIÓN

El resultado del concurso será dado a conocer el 4 de diciembre de 2020, mientras que la premiación oficial se llevará a cabo el 15 de diciembre, y se hará de conocimiento público en la página web de la CONDUSEF y en sus redes sociales"

Asimismo en el apartado denominado DISPOSICIONES de las bases en comento se precisó

*"La selección de los proyectos se realizará mediante procedimientos y criterios de competitividad, eficiencia, equidad, **transparencia** y de carácter público, sustentados en méritos y calidad. En esta Convocatoria no existirá discriminación alguna por motivo de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*





***La información que se reciba y se genere con motivo de la presente Convocatoria, está sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, por lo que será considerada pública.***

Da cuenta de la publicación de los nombres de los ganadores la siguiente imagen:

A continuation, we will name the winners of the Competition "Financial Education and Youth"

### ¡GANADORES!

**Primer Lugar**  
Folio único del proyecto: **PR-DANIELDAZAV-4-11-2020-18-2-26**  
Autor 1: Daniel Alfonso Daza Vázquez  
Licenciatura en Negocios Internacionales - Instituto Politécnico Nacional, Unidad Tepepan  
Autor 2: Rosa Elena Correa Martínez  
Ingeniería en Recursos Naturales Renovables - Universidad Autónoma de Chapingo  
Premio: \$100,000.00

**Segundo Lugar**  
Folio único proyecto: **PR-ELIASHUARTE-5-11-2020-0-58-39**  
Autor 1: Luis Ricardo Espinoza Rodríguez  
Ingeniería en Sistemas Computacionales - Tecnológico de Monterrey, Campus Guadalajara  
Autor 2: Josué Sebastián Ramírez Patiño  
Licenciatura en Diseño Digital - Universidad de Celaya  
Autor 3: Cibrán Elías Huarte Aguilar  
Licenciatura en Administración Financiera - Tecnológico de Monterrey, Campus Guadalajara  
Premio \$50,000.00

De esa guisa, si bien es cierto que por regla general el nombre de una persona física se considera como información confidencial, dicha regla no es aplicable en todos los casos, como el que nos ocupa, pues por principio de cuentas desde las bases del concurso ya se precisaba que los nombres de los ganadores se harían del conocimiento público, y que la información recabada y generada sería pública.

Aunado a lo anterior, existe el criterio de que sí la información que se solicita ya se ha dado a conocer por otros medios a la ciudadanía, ello es suficiente para señalarla como pública como lo es en el presente caso con el nombre de los ganadores, que se encuentra publicitado a través de la página de Internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros:  
<http://webappsos.condusef.gob.mx/CIEF/servlet/index>.





Por otra parte, en el memorando DAESPF/RSIC/0006/2021 de 15 de febrero de 2021 correspondiente a la Solicitud de información: **0637000001121**, se precisa que también es confidencial la información referente al folio de participación, sin embargo, en el caso de los ganadores esa información pudiera ser pública puesto que al igual que sus nombres, su folio de participación fue dado a conocer en la publicación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros anteriormente referida.

En lo concerniente al tema de las calificaciones se disiente de su clasificación como confidencial, tomando en consideración lo siguiente:

Las bases del concurso "La Educación Financiera y la Juventud" precisaron los elementos que debían tener los trabajos participantes y que en consecuencia serían evaluados en el siguiente tenor:

*Los trabajos con los que participen los concursantes deberán:*

- a) Presentarse por escrito, en un máximo de 25 fojas útiles, más un apartado para fuentes de información utilizada, índice y portada. (Archivo Word y PDF en fuente Arial 12 a doble renglón). Los trabajos que no cumplan con estas características serán automáticamente descartados.*
- b) De manera anexa, se deberá dar de alta nombre completo de los participantes del equipo, constancia de estudios, así como la copia digitalizada de una identificación oficial vigente.*
- c) El proyecto deberá tener como principal aportación, la propuesta de una acción encaminada a fortalecer la divulgación y/o difusión de la Educación Financiera.*
- d) Las propuestas deberán ser factibles, es decir, deben encontrarse dentro del marco de la realidad económica, social, legal, política, ambiental y administrativa que priva en el país.*
- e) Tomar en cuenta la formulación de alcances y metas cuantificables y medibles a través del tiempo.*
- f) Incluir un análisis de funcionalidad.*
- g) Establecer objetivos claros y racionales, verificables en distintos plazos.*
- h) Contemplar también factores ambientales, sobre todo en el caso de aquellos relacionados al uso o producción de material didáctico.*

*Se podrán considerar referencias o elementos exitosos en programas aplicados con anterioridad a nivel nacional o en el extranjero, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual.*





*En caso de ser necesario, el contenido puede estar acompañado de ilustraciones y gráficas de todo tipo, siempre y cuando éstas aporten a la explicación y sustento del proyecto.*

*Se pretende premiar la innovación y la creatividad; por lo que se dará preferencia a los trabajos multidisciplinarios, es decir que incluyan componentes en los campos de la educación, economía y finanzas, psicología, pedagogía, derecho, comunicación social y tecnología.*

*Los premios se dividirán uniformemente entre el número de participantes que conformen el equipo.*

*Solo serán considerados los trabajos que se envíen mediante la plataforma de la página, en los plazos establecidos en el Calendario de la presente Convocatoria y en el formato establecido en el numeral 3 de las Bases de la presente Convocatoria.*

*El concurso podrá ser declarado desierto en caso de que los trabajos presentados no cumplan con la presente Convocatoria.”*

**De lo anterior se desprende que se fijaron requisitos y variables en el concurso que debían cumplimentarse para que los trabajos fueran considerados y evaluados satisfactoriamente.**

Ahora bien, no debe perderse de vista que en la convocatoria se precisó que la selección de los proyectos se realizaría mediante “procedimientos y criterios de competitividad, eficiencia, equidad, transparencia y de carácter público, sustentados en méritos y calidad”, consecuentemente las calificaciones en el caso de los ganadores dan cuenta de que los trabajos ganadores que de igual forma se encuentran publicados en la página electrónica <http://webappsos.condusef.gob.mx/CIEF/servlet/trabajosganadores> cumplieron con los elementos requeridos en las bases del concurso, para que el jurado de acuerdo a su apreciación determinara a las personas ganadoras.

Por ello el dar a conocer la evaluación efectuada a los trabajos ganadores se traduce en un acto de rendición de cuentas que en nada afecta a los ganadores, puesto que la información que integra las cédulas de evaluación requeridas se encuentra ligada estrictamente a los trabajos ganadores, los cuales se reitera, se encuentran publicados por la CONDUSEF. Asimismo, la información que se advierte de las cédulas de evaluación de los trabajos ganadores no fue suministrada por los particulares como si lo fue el respectivo trabajo, no fueron datos que aportaran los participantes sino que se generó a partir de los criterios subjetivos del jurado que emitió la evaluación en trato.

Si bien es cierto, el contenido de los trabajos ganadores pueden revelar las cualidades o capacidades particulares de los participantes que lo elaboraron, más cierto lo es que dicha información ya se encuentra publicitada con el consentimiento de los ganadores.





En razón de lo anterior es que se estima que en el caso de los ganadores del concurso en cita no existe información que se ubique en el supuesto del artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que precisa:

**“Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable”*

Ello en razón de que salvo el nombre de la persona, que ya es público por así haberlo publicitado la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en su página, los datos como el folio y el resultado de la evaluación no le pertenecen pues tales datos fueron generados en la secuela del concurso y por ende es información generada durante el concurso cuyas bases claramente establecieron que la información generada en el mismo, sería pública.

Tampoco se materializa el supuesto contenido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que disponen:

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Ello es así pues respecto de la fracción I la persona ya está identificada y ni el folio ni la calificación fueron aportados por el particular. Precisando que en el caso del folio de participación por sí mismo no se aprecia, salvo el nombre de la persona que en el caso de los ganadores ya es público, otro dato que dé cuenta de un dato personal de las personas ganadoras y por otro lado, ni el folio identificador ni la evaluación son información proporcionada por el concursante, sino que se generó en el mismo concurso y por ende no fue aportado por el particular para que se ubique en la fracción III antes citada.

La fracción IX del artículo 3 la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, precisa que por Datos personales se entenderá **“Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”**.

De lo anterior se desprende que un dato personal es toda aquella información que se encuentra **relacionada con los rasgos propios de un individuo** y que en consecuencia lo identifica o la hace identificable, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la evaluación se encuentra o debiera encontrarse intrínsecamente relacionada con los trabajos ganados y los elementos que fueron fijados desde las bases del concurso.





Este Órgano Interno de Control no pierde de vista que la fracción X del artículo 3 la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, precisa que por Datos personales señala que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; sin embargo, en el caso que nos ocupa el sujeto obligado no precisa, en su caso, los aspectos sensibles que pueden revelarse al brindar la información requerida. Al respecto, no debe perderse de vista que en todo caso la opinión de los participantes respecto del tema que expusieron en su trabajo se encuentra plasmada en el trabajo en sí, el cual se encuentra publicitado como se ha precisado con antelación.

**Por las razones antes a expuestas es que el voto de quien suscribe es en el sentido de no confirmar como confidencial la información antes citada correspondiente a los ganadores del concurso arriba citado.**

**La Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF**

**Lic. Ana Clara Fragoso Pereida.**

